



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/07/05/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 291/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN EL JUICIO DE AMPARO 546/2014-VI; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCION EMITIDA POR EL ANTERIOR PLENO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5810/13, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ASIMISMO SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO EN EL CITADO RECURSO ADMINISTRATIVO, A PARTIR DEL AUTO EN EL QUE SE TUVO POR RECIBIDO Y LOS ACTOS EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE DICHA RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con fecha treinta de octubre de dos mil trece, el particular, presentó a través del sistema Infomex una solicitud de acceso a la información ante Petróleos Mexicanos, requiriéndole lo siguiente:

V.
OF
S



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

"Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: monto económico total de las percepciones pagadas durante cada año del 2007 a lo que va del 2013 incluidas todas las prestaciones económicas, pagadas al Trabajador José del Pilar Córdova Hernández." (sic)

4. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a la información en el sentido de que el C. José del Pilar Córdova Hernández, ocupa un puesto bajo el "régimen contractual planta sindicalizado", con jornada laboral 1 y nivel tabular 32.

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó al particular un conjunto de ocho tabuladores aplicables al personal sindicalizado, vigentes en el periodo comprendido del año 2007 al 2013, correspondientes a las "jornadas 1 y 2: Turno continuo/ relevo turno continuo", emitidos por la Gerencia Corporativa de Organización y Desarrollo Institucional, unidad administrativa adscrita a la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos.

Finalmente, manifestó que los pagos y ayudas a los funcionarios del Comité Ejecutivo General del "Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana", se señalan en la cláusula 251 del contrato colectivo de trabajo, indicándole la fuente, el lugar y la forma de acceder al mismo.

5. Que el doce de diciembre de dos mil trece, inconforme con la respuesta que emitió Petróleos Mexicanos a la solicitud de acceso a la información, el particular interpuso recurso de revisión, el que quedó radicado bajo el número RDA 5810/13, turnándose a la entonces Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño del otrora Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
6. Que el doce de febrero de dos mil catorce, el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5810/13, modificando la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a que realizara una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que no podría omitir la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y entregara versión pública de los recibos de nómina del C. José del Pilar Córdova Hernández, del periodo comprendido del año 2007 al 30 de octubre de 2013. Asimismo, en caso de que no contara con los recibos de 2007, debería entregar la baja documental.

Ahora bien, para el caso de que no contara con los recibos de nómina para el periodo solicitado por el particular, debía entregar versiones públicas de los recibos, pólizas, bases de datos electrónicas, listas de nómina o demás documentos que demostraran la entrega de las percepciones y prestaciones económicas otorgadas al citado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

servidor público, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En dichas versiones públicas se debían testar los datos personales confidenciales, tales como: condiciones de pago, banco, Registro Federal de Contribuyentes; deducciones por cuota sindical, "préstamo administrativo Pemex", "recuperación préstamo sociedad cooperativa de consumo Pemex" y "cuotas sociedad cooperativa Pemex"; total de deducciones y neto a pagar, y fondo de ahorros, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
8. Que el C. José del Pilar Córdova Hernández, inconforme con la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 5810/13, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con Residencia en Villahermosa, con el número 546/2014-VI; juicio que fue resuelto por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el catorce de agosto de dos mil catorce, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito, antes mencionado, determinando conceder el amparo para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: " 1). *Declare nulo todo lo actuado en el procedimiento del recurso de revisión RDA 5810/2013, a partir del auto en el que se tuvo por recibido dicho medio de impugnación, y consecuentemente, también declare nulas todas las actuaciones posteriores, incluida la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, así como los actos emitidos en cumplimiento de dicha resolución.* 2). *Reponga el procedimiento a partir del auto en el que tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por Javier Herrera Escamilla.* 3). *Ordene emplazar al procedimiento del recurso de revisión a José del Pilar Córdova Hernández, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, otorgándole la intervención que legalmente le corresponde, a efecto de que haga valer lo que estime conducente, respetando su derecho de audiencia."* (sic)
9. Que en contra de la sentencia referida, el Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con Residencia en Villahermosa, Tabasco, bajo el amparo en revisión 291/2014, quien en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

V.
7
OG

J.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

10. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con Residencia en Villahermosa, Tabasco, bajo el amparo en revisión 291/2014, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el catorce de agosto de dos mil catorce, en auxilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con Residencia en Villahermosa, en el juicio de amparo 546/2014-VI.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) Declare nulo todo lo actuado en el procedimiento del recurso de revisión RDA 5810/13, a partir del auto en el que se tuvo por recibido dicho medio de impugnación, y consecuentemente, también declarar nulas todas las actuaciones posteriores, incluida la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, así como los actos emitidos en cumplimiento de dicha resolución; 2) Reponga el procedimiento a partir del auto en el que tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por Javier Herrera Escamilla; 3). Ordene emplazar al procedimiento del recurso de revisión a José del Pilar Córdova Hernández, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, otorgándole la intervención que legalmente le corresponde, a efecto de que haga valer lo que estime conducente, respetando su derecho de audiencia; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RDA 5810/13, así como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

nulo todo lo actuado en el citado recurso administrativo, a partir del auto en el que se tuvo por recibido y los actos emitidos en cumplimiento de dicha resolución.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil quince, notificado el veintinueve siguiente, requirió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que acredite el cumplimiento del fallo protector.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la ejecutoria de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con Residencia en Villahermosa, Tabasco, en el amparo en revisión 291/2014; se deja sin efectos la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, emitida por el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 5810/13, asimismo se declara nulo todo lo actuado en el citado recurso administrativo, a partir del auto en el que se tuvo por recibido y los actos emitidos en cumplimiento de dicha resolución.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 5810/13, al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el término de ley a comunicar al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con Residencia en Villahermosa, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el siete de mayo de dos mil quince, ante Adrián



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información, previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información,
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto